

ESTATUTO DOCENTE

AÑO 2014

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
IDEAS**

***En uso de sus facultades, en especial la señalada en el
Artículo ___ de los estatutos de la Fundación
Interamericana Técnica –FIT-,***

Por medio del cual se modifica y mejora el **Estatuto Docente** para el personal Educativo de la Fundación Interamericana Técnica.

El consejo directivo de la Fundación Interamericana Técnica –FIT-, en ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 6º, literal a., establece que son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: “Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y empresariales que requiere el país”.

Que los artículos 28 y 29 de la invocada norma legal reafirman la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y que de conformidad con la mencionada ley, se reconoce a las universidades y a las instituciones universitarias el derecho a “crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar el régimen de alumnos y docentes”.

Que el artículo 80 de la mencionada ley exige que las instituciones universitarias expidan la reglamentación pertinente, que defina el régimen de su personal docente y administrativo.

Que el Decreto 1478 del 13 de julio de 1994, en su artículo 07, determina la exigencia de tener estatutariamente el régimen de personal docente.

Que con miras a fortalecer la excelencia académica es necesario aprobar, expedir y aplicar el correspondiente Estatuto Docente de la Fundación Interamericana Técnica – FIT-.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el estatuto que rige al personal docente de la Fundación Interamericana Técnica –FIT-.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 2. OBJETIVOS GENERALES

La Fundación Interamericana Técnica –FIT- comprometida con su Misión y Proyecto Educativo adopta el presente Estatuto Docente con el propósito de aportar al desarrollo humano y profesional de sus docentes y de establecer condiciones que faciliten el logro de sus funciones, la consolidación de una comunidad educativa y el avance permanente hacia la excelencia académica.

El Estatuto Docente se aplica a los docentes vinculados como tales a la Fundación Interamericana Técnica –FIT-.

El Estatuto de Desarrollo Docente de la institución es una reglamentación de las relaciones administrativas, laborales y académicas entre la Fundación Interamericana Técnica –FIT- y los docentes.

Son objetivos generales del presente Estatuto:

1. Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización del personal docente de la institución.
2. Propender por la más alta calidad académica, intelectual y personal del cuerpo docente al servicio de la Fundación.
3. Ofrecer una estructura dinámica para fomentar en el docente escalafonado el espíritu de superación y la motivación hacia el desempeño eficiente de sus funciones académicas.
4. Estimular la eficiencia y productividad del personal docente.
5. Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción y retiro del personal docente.
6. Organizar y fomentar la carrera docente en la institución.
7. Establecer un régimen del personal docente que garantice la idoneidad científica y académica y facilite a la Fundación Interamericana Técnica – FIT- la administración del personal docente dentro de los conceptos de equidad y eficiencia.
8. Lograr un modelo flexible de régimen docente que responda a las exigencias de la formación del personal docente característico de la institución.
9. Establecer un escalafón docente para la Fundación Interamericana Técnica – FIT- dentro de los parámetros de la ley 30 de 1992.

10. Establecer el régimen de evaluación, clasificación, vinculación y estímulos.
11. Determinar los derechos y los deberes del docente dentro de la institución.
12. Propiciar la capacitación, la actualización y la profundización en los saberes específicos y en las estrategias didácticas y de la investigación de los docentes con el fin de obtener el mejoramiento permanente del talento humano, según la realidad social, las exigencias de la calidad académica y de los desafíos de la Educación Superior.
13. Propiciar la formación y la capacitación integral de los docentes.
14. Reconocer y exaltar los méritos y las calidades de los docentes.

Artículo 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Son objetivos específicos del presente Estatuto:

1. Determinar los criterios y condiciones de vinculación, categorías, escalafón, ascenso, deberes y derechos, inhabilidades, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación y capacitación integral de los docentes al servicio de la Fundación Interamericana Técnica – FIT-.
2. Promover la formación y capacitación científica, investigativa, tecnológica, pedagógica y humanística del personal docente para garantizar la calidad de la educación ofrecida por la institución.
3. Establecer incentivos y estímulos para propiciar en los docentes la investigación y calidad en la enseñanza.
4. Establecer principios de equidad entre el docente y el estudiante, acorde con sus conocimientos, capacidades y experiencia.
- 5.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

El docente de la fundación Interamericana Técnica –FIT- debe distinguirse por su compromiso con los principios y valores de la institución, su disposición para aportar al cumplimiento de la Misión y Proyecto Educativo, su idoneidad para orientar integralmente los procesos de formación de los estudiantes, su tolerancia y respeto hacia los demás y hacia ideas diferentes, una actitud de permanente aprendizaje, investigación y actualización, y el cumplimiento responsable de sus obligaciones.

CAPÍTULO II FUNCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 5. Para que la Fundación pueda realizar su objetivo principal, los Docentes deben encarnar los criterios de excelencia académica y liderar la búsqueda y realización de los más altos niveles del conocimiento. Deben ser igualmente los primeros en asumir y defender comportamientos que posibiliten la convivencia institucional y el logro de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 6. El ser del Docente debe fundarse y conservarse atendiendo no solo a la preparación académica y a la producción intelectual, sino también a las calidades humanas para el quehacer institucional, enmarcado en su proyecto educativo. De esta manera, los docentes merecerán el reconocimiento intelectual de los estudiantes, de los colegas profesionales, de los compañeros de trabajo y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 7. Se entiende por Docente, al profesional con título académico que presta sus servicios a la Fundación Interamericana Técnica, ejerciendo directa y primordialmente funciones de docencia y/o investigación, de proyección social y demás tareas académicas integradas, relacionadas o conexas con la actividad de capacitación, producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste y coordinación de programas.

ARTÍCULO 8. Requisitos de Ingreso: Para ser incorporado como Docente, se requiere, como mínimo:

- a. Tener título profesional en el área correspondiente.
- b. Acreditar un (1) año de experiencia docente o dos (2) años de experiencia profesional o en su defecto, un título de postgrado.
- c. Someterse a los procedimientos de selección y vinculación.

PARÁGRAFO El Consejo Superior decidirá sobre los casos en que se pueda eximir de alguna de las condiciones anteriores a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 9. En razón de su dedicación y de acuerdo con su vinculación, los docentes pueden ser:

De Tiempo Completo, de Tiempo Parcial, de Cátedra e Invitados.

- a. Se entiende por Docente de Tiempo Completo, aquél cuya vinculación a la Institución en labores docentes y/o investigativas es de dedicación exclusiva a la entidad.
- b. Se entiende por Docente de Tiempo Parcial, aquél cuya vinculación a la Institución en labores docentes y/o investigativas está entre quince (15) y veinte (20) horas semanales.
- c. Se entiende por Docente de Cátedra, aquél cuya vinculación a la Institución en labores docentes y/o investigativas no exceda de quince (15) horas semanales.
- d. Los Docentes Invitados serán ocasionalmente contratados para ciertas tareas docentes, investigativas o de proyección social; para adelantar seminarios, conferencias o prácticas especializadas, que con dedicación de tiempo completo o tiempo parcial se contraten por un lapso inferior a un periodo académico.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá disminuir transitoriamente el número de horas de dedicación del docente en casos especiales e individuales, con el fin de que el docente adelante actividades propias de la Fundación.

ARTÍCULO 10. Para ser vinculado como docente de la Fundación se requiere como mínimo, que además de los requisitos establecidos en el Artículo 5º de este Régimen, el aspirante demuestre idoneidad, aptitudes para la docencia y para desarrollar la academia a nivel institucional.

PARÁGRAFO. Inmediatamente a su vinculación se le ofrecerá, al nuevo profesor, un curso de inducción orientado a conocer la filosofía institucional, los procesos metodológicos de educación universitaria, los reglamentos y los procesos administrativos, así como el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 11. La inclusión del profesor en el escalafón se llevará a cabo cuando cumpla dos periodos académicos de vinculación a la Fundación, si su rendimiento ha sido satisfactorio.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de méritos de un profesor durante el período previo a su ingreso al escalafón se hará en el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 2. En caso de desvinculación voluntaria de un profesor escalafonado, conservará su categoría en el caso de volver a vincularse como docente de la Fundación, en un plazo máximo de un año.

ARTÍCULO 12. Los profesores no escalafonados se vincularán a la Fundación mediante contrato de hora cátedra, el cual se celebrará por períodos académicos. El régimen de estipulaciones será determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley, en el contrato o en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Los requisitos y calidades exigidos, debidamente acreditados, serán el único criterio válido para determinar el ingreso o promoción del candidato al escalafón.

PARÁGRAFO. Carecerán de validez las promociones que se hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el presente régimen. El simple transcurso del tiempo no genera derechos para la promoción.

ARTÍCULO 14. Los criterios de selección son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores: Estudios y títulos; experiencia docente y profesional, producción intelectual y calidades académicas.

PARÁGRAFO. El Comité Académico establecerá los mecanismos de evaluación de los factores enumerados.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y SUS DEFINICIONES

ARTÍCULO 15. En razón de su formación y trabajo académico, los docentes de la Fundación Interamericana Técnica –FIT- tendrán las siguientes categorías en el escalafón:

- a. Titular
- b. Asociado
- c. Asistente
- d. Auxiliar

PARÁGRAFO. Los cargos de Monitor o Instructor no tienen categoría docente ni pertenecen al escalafón; pero constituyen parte del proceso de formación de docentes en la Fundación Interamericana Técnica –FIT-. El Consejo Superior expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 16. Un profesor escalafonado es un profesional con título universitario que, estando vinculado a la Fundación en las modalidades de tiempo completo, tiempo parcial o cátedra, ejerce fundamentalmente actividades de docencia, investigación, administración curricular y proyección social.

ARTÍCULO 17. Los profesores que ingresen a la Fundación Interamericana Técnica –FIT- deben reunir los requisitos establecidos en el presente Régimen Docente para ser clasificados en las categorías que se establecen en el artículo séptimo (7º) y cumplir los requisitos de ingreso y promoción.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18. Los factores de ascenso que se tendrán en cuenta para la promoción y clasificación de los docentes en el escalafón son los siguientes:

- a. Experiencia docente universitaria.
- b. Trayectoria profesional.
- c. Títulos de postgrado (Especializaciones, Maestrías, etc.)
- d. Producción intelectual.
- e. Evaluación del desempeño académico, integración y participación en el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 19. Para el ascenso en el escalafón se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Todo primer nombramiento se hará por el término de un período académico.
- b. El docente vinculado podrá aspirar a clasificarse en el escalafón hasta el nivel de Profesor Titular sí cumple con las siguientes condiciones:
 1. Si acredita el título de Magister o Doctor;
 2. Si tiene más de 10 años de experiencia profesional y/o 6 años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente, con magnifico rendimiento, a juicio del Comité Académico;
 3. Haber realizado investigación científica o tecnológica de alto nivel, en el área correspondiente;
 4. Haber publicado una obra referente al tema de la cátedra, de reconocido prestigio;
 5. Hablar y escribir el idioma inglés.
- c. Para Profesor Asociado:
 1. Si acredita el título de Magister;
 2. Si tiene más de 6 años de experiencia profesional y/o 4 años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente, con magnifico rendimiento, a juicio del Comité Académico;
 3. Si ha realizado investigación científica o tecnológica, en el área correspondiente;
 4. Haber publicado una obra referente al tema de cátedra;
 5. Hablar y escribir el idioma ingles.

d. Para Profesor Asistente:

1. Poseer título universitario en el área de la cátedra y haberse desempeñado por lo menos en 4 períodos académicos, en forma satisfactoria.
2. Haber cursado una especialización en la rama de la cátedra;
3. Poseer buenos conocimientos del idioma inglés.

e. Para Profesor Auxiliar:

1. Poseer título profesional en la rama respectiva;
2. Haberse desempeñado como catedrático durante dos períodos académicos en la F.I.T. en forma satisfactoria.

f. Para la categoría de profesor Asociado y Titular la investigación debe ser un trabajo obligatorio para el ascenso.

ARTÍCULO 20. Tanto el ingreso al escalafón, como la promoción en el mismo, serán reconocidos por medio de Resolución Rectoral que se notificará al interesado.

ARTÍCULO 21. Los diferentes factores de ascenso, determinados para la evaluación del docente se definen así:

a. Desempeño académico. Comprende las técnicas y habilidades para realizar la labor educativa (metodología utilizadas, evaluación, relaciones con los estudiantes, etc.), así como la puntualidad, el cumplimiento de los programas, la colaboración y la iniciativa y la participación en las actividades institucionales.

b. Actualización y preparación para la docencia. Comprende la participación activa en seminarios, congresos y cursos de actualización profesional.

c. Producción intelectual. Corresponde al trabajo académico relativo al diseño de proyectos de investigación, informes técnicos- científicos de alta calidad, informe final de una investigación, conferencias dictadas a nivel nacional e internacional y elaboración de material didáctico relativo al área de docencia en el cual trabaja.

d. Publicaciones. Publicación de libros relacionados o no con su especialidad docente; publicación de artículos; publicación de conferencias o textos relacionados con su área de docencia y publicación de los resultados de una investigación.

ARTÍCULO 22. La evaluación de los factores de ascenso señalados en el artículo anterior, se hará para el ingreso al escalafón, para la promoción en el mismo escalafón y para recomendar o no la permanencia del docente en la Fundación.

ARTÍCULO 23. La Fundación generará acciones que propicien el desarrollo y capacitación del personal docente a través de un programa especial que ejecutará el Comité Académico.

ARTÍCULO 24. El presente Régimen Docente estará administrado por el Comité Académico en su condición de ente asesor del Consejo Superior.

ARTÍCULO 25. El Comité Académico cumplirá las funciones que se deriven del presente Régimen Docente y específicamente las siguientes:

- a) Analizar las evaluaciones del profesorado realizadas semestralmente en cada Programa Académico, teniendo en cuenta la capacidad pedagógica, conocimientos, metodologías y posibles deficiencias del personal docente.
- b) Estudiar la documentación aportada por los aspirantes a vincularse como docentes de la Fundación y rendir su concepto ante el Consejo Superior de la Fundación.
- c) Emitir concepto acerca de la clasificación y promoción del personal docente, previo, la aplicación de los criterios establecidos en el presente Reglamento y la evaluación de las pruebas y documentos aportados para el efecto.
- d) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de incentivos y distinciones al personal docente con base en lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 26. El Consejo Superior establecerá reconocimientos económicos diferenciales para las diferentes categorías del escalafón.

Artículo 27. Capacitación institucional. Las actividades de capacitación institucional consisten en la participación de los profesores en planes de mejoramiento de su nivel profesional, académico y pedagógico. Incluyen, entre otras, la realización de estudios de posgrado y la participación en seminarios, cursos, simposios, congresos y pasantías.

Artículo 28. Plan de capacitación. El Consejo Académico adoptará un plan de capacitación elaborado con las propuestas presentadas por las unidades académicas.

El plan se actualizará anualmente e identificará necesidades de formación en los distintos niveles, establecerá las prioridades y determinará los recursos requeridos para su cumplimiento.

Las Direcciones Académica y de Investigaciones velarán para que el plan de capacitación surta efectos en el desarrollo de la respectiva unidad académica.

Artículo 29. El Rector podrá autorizar estudios de Formación de Alto Nivel en maestrías y doctorados, a propuesta conjunta de las Vice-Rectorías Académica y de Investigaciones, con criterio de relevo generacional y atendiendo a la trayectoria del profesor aspirante, a la relación del programa de capacitación con su área de desempeño y con los planes de capacitación de la institución y de la respectiva unidad académica, lo mismo que la utilidad posible para ellas, pero también a la calidad académica de la Institución en donde se realizará la capacitación.

Artículo 30. *Informe profesoral.* El profesor que participe en actividades de capacitación, además de cumplir con todos los compromisos adquiridos, deberá presentar informe documental de su asistencia y memoria académica del programa adelantado. Estos documentos y el cumplimiento de los compromisos deberán ser evaluados por el responsable de la unidad y por los Directores Académico y de Investigaciones.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 31. Son derechos del personal docente:

- a. Ejercer, de acuerdo con el proyecto institucional de la Fundación y con plena libertad, sus actividades docentes y de investigación, para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos y demás actividades del orden de la cultura.
- b. Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo, su trabajo académico y de los compromisos contractuales con la Fundación, de acuerdo con el presente Régimen y de las normas legales vigentes.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a docentes en los cuerpos colegiados institucionales.
- d. Ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones que estipulen las normas vigentes sobre el particular.
- e. Participar en los programas de actualización y mejoramiento docente que desarrolle la Fundación.

ARTÍCULO 32. Son los deberes de los docentes:

- a. Cumplir las obligaciones que de acuerdo con su cargo se deriven de las leyes y los Estatutos y normas de la Fundación.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente y una conducta intachable.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.
- d. Ejercer la actividad académica con ajuste a los principios y normas del proyecto institucional de la Fundación y el sistema de créditos académicos.

- e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación de cualquier índole; responder por los materiales y bienes que se le confíen y no impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Fundación.
- f. Preparar y entregar a los alumnos al inicio de cada período académico, el programa de la materia con sus objetivos, fechas de realización de evaluaciones parciales y finales, informar el carácter verbal o escrito de las evaluaciones y formas de aplicación.
- g. Asistir con puntualidad a sus clases y desarrollar en forma ordenada y total el programa de las asignaturas.
- h. Evaluar objetivamente los conocimientos y aptitudes de los estudiantes y hacerles conocer oportunamente los resultados, con observancia estricta del sistema de Créditos Académicos establecidos por el gobierno para cada asignatura.
- i. Entregar en la respectiva Dirección del Programa, dentro de los términos que establezca la Fundación, los controles de asistencia y los resultados de las evaluaciones académicas que aplique a los estudiantes, de acuerdo con el sistema de Créditos Académicos.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33. El personal docente o investigador de la Fundación Interamericana Técnica, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que imponen los Reglamentos de la Institución, el contrato laboral y el presente Régimen Docente. El incumplimiento de las normas señaladas anteriormente constituyen faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 34. Las sanciones aplicables a los docentes según la gravedad de la falta son:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal por un período no mayor de dos (2) meses.
- e) Cancelación del Contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en Acta con copia a la hoja de vida del docente y se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales que pueda adelantar la Fundación en su contra cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de la Fundación.

ARTÍCULO 35. Competencia para sancionar. Tienen facultad para sancionar el Rector, y los Directores de Programa, de la siguiente manera:

- a) Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del Contrato de Trabajo y de suspensión cuando ésta exceda de ocho (8) días.
- b) La sanción de suspensión de hasta ocho (8) días será competencia del Director de Programa.
- c) Las sanciones de amonestación verbal y escrita, son competencia de los Directores de Programas.

ARTÍCULO 36. Inicio de la acción disciplinaria. Se hará de oficio, a solicitud de parte, o por información de un funcionario de la Fundación, ó por queja debidamente fundamentada. Los Docentes y demás miembros de la Institución están obligados a informar al funcionario competente el conocimiento de infracciones disciplinarias; la omisión de esta obligación constituye mala conducta y falta disciplinaria.

ARTÍCULO 37. Para efectos de las sanciones, las faltas de los docentes se calificarán como graves ó leves, determinando su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y las circunstancias de los hechos, los motivos determinados y los antecedentes personales del infractor.

PARÁGRAFO. Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b) Grado de participación en la comisión de la falta
- c) Motivos determinantes
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 38. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a)Reincidir en la comisión de faltas
- b)Realizar la falta en complicidad con otros docentes, estudiantes ó colaboradores de la Institución.
- c)Cometer la falta abusando de la confianza institucional ó del perjudicado
- d)Cometer la falta para ocultar otra.
- e)Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f)Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g)No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.

ARTÍCULO 39. Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a)Buena conducta anterior.
- b)Haber sido inducido por un superior a cometer la falta
- c)El confesar la falta oportunamente.
- d)Procurar, a iniciativa propia, acciones para evitar la comisión de la falta, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 40. Procedimiento para sancionar. Para garantizar los derechos del docente, contemplados en este Régimen Docente, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la información de Directores de Programa, se realizarán las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja, y, a establecer en asocio con el Rector, si el hecho constituye falta grave o leve.
- b) Si se concluye positivamente que por la falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita, se procederá en consecuencia, previa la oportunidad que se le da de hacer los descargos.
- c) Si consideran que se configura un hecho o falta objeto de otra sanción de las previstas en el artículo 29, dará traslado de los cargos al inculpado junto con las pruebas existentes si las hubiera, y enviará lo actuado a la instancia competente para actuar en consecuencia.
- d) En todo caso el inculpado cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para aportar las pruebas que posea o para solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

ARTÍCULO 41. Aplicación de las Providencias. Las providencias que expida el Rector serán notificadas a través de Resolución, por el Secretario General de la Fundación; si no fuere posible hacerlo personalmente en la dependencia respectiva,

se hará la notificación por medio de edicto publicado en la cartelera de la Secretaría General por el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. Contra las anteriores Resoluciones notificadas por el Secretario General; procede el Recurso de Reposición en todos los casos, y de apelación ante el Consejo Superior. Los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; los cuales serán resueltos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, con lo cual se agota toda actuación ante la Institución.

ARTÍCULO 42. El presente Régimen Docente solo puede ser reformado parcial ó totalmente por el Consejo Superior de la Fundación Interamericana Técnica, previo concepto del Comité Académico.

CAPITULO VIII DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 43. Los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología, a la cultura o a la institución y que además presenten un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia o hayan prestado servicios importantes en el campo académico a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TECNICA -FIT-, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones académicas:

- Profesor Distinguido
- Profesor Emérito
- Profesor Honorario

La categoría de **Profesor Distinguido** podrá ser otorgada al Profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, o a la técnica. Para ser acreedor a esta distinción se requiere estar, al menos, en la categoría de Profesor Asistente y presentar un trabajo de investigación de contexto adecuado para la docencia.

La categoría de **Profesor Emérito** podrá ser otorgada al docente que haya sobresalido en el ámbito académico o profesional por sus varios y relevantes aportes a la ciencia o a la técnica. Se requiere estar en la categoría de Profesor Asociado y presentar un trabajo original de contexto adecuado para la docencia.

La categoría de **Profesor Honorario**, será otorgada al Profesor que haya prestado servicios al menos durante quince años en la Institución y que se haya distinguido por sus aportes a la ciencia o a la técnica, o haya prestado servicios importantes a la Institución. Se requiere estar en la categoría de Profesor Titular.

ARTÍCULO 44. Las distinciones anteriores serán concedidas por el Consejo Superior, previo concepto favorable del Consejo académico.

PARÁGRAFO. La reglamentación correspondiente será establecida por Acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 45. Los estímulos para el personal docente serán de carácter académico y profesional y corresponderán a la representación institucional en eventos de carácter nacional (Congresos, seminarios, simposios, etc.).

PARÁGRAFO 1: Estímulos. Cursos de capacitación en disciplinas pedagógicas dictados en la F.I.T. o en otra institución de educación superior, costeados por la institución; premios en efectivo para la realización de trabajos de investigación; participación en congresos nacionales e internacionales por cuenta de la F.I.T.; bonificaciones por el cumplimiento y dedicación a la cátedra y por el mayor logro académico como el buen rendimiento de los alumnos en asimilación de conocimientos y la participación en trabajos de investigación.

PARÁGRAFO 2: Los docentes tienen derecho a participar en la dirección académica nombrando libremente dos delegados al Comité Académico.

ARTÍCULO 46. La interpretación del presente Reglamento y la resolución de las dudas que resulten de su aplicación deberá hacerla y resolverlas en forma privativa, el Consejo Superior de la Fundación Interamericana Técnica.

ARTÍCULO 47. El presente Acuerdo rige a partir de su Aprobación por el Consejo Superior de la Fundación Interamericana Técnica, y deroga las normas que le sean contrarias, estando sujeto su aprobación a lo indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Diversas situaciones. El profesor puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En ejercicio de sus funciones.
2. En licencia.
3. En comisión.
4. Encargado de otras funciones.
5. Suspendido en el ejercicio de su cargo
6. Período sabático

Artículo 49. Profesor en ejercicio. El profesor se encuentra en ejercicio de sus funciones cuando asume y ejerce el cargo para el cual ha sido nombrado.

Artículo 50. Profesor en licencia. El profesor se encuentra en licencia cuando a solicitud propia se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, con el fin de dedicarse a asuntos ajenos a la institución, sin derecho a remuneración, o con derecho a ella, si la separación la dispone el Rector para dedicarlo a otros asuntos de la Institución.

Artículo 51. Profesor en comisión. Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Universidad, ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con él, o diferentes, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo. La comisión será conferida por el Rector, previo concepto de los Directores Académico y de Investigaciones y del Decano. En la resolución correspondiente deberá precisarse su duración, el tipo de comisión, si es o no remunerada, y si hay lugar o no al pago de viáticos.

Artículo 52. Profesor encargado. Hay encargo cuando el profesor es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia institución.

Artículo 53. Profesor suspendido. El profesor se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo:

1. Por el trámite de un proceso disciplinario, si así lo dispone la autoridad competente.

2. Por sanción disciplinaria.
3. Por orden de autoridad competente.

En tales casos se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración. La suspensión se registrará por las normas legales generales y por las disciplinarias internas.

Artículo 54. Período Sabático: Para que el profesor de Carrera Docente, con la categoría de "Profesor", de tiempo completo pueda obtener el período sabático debe tener un tiempo mínimo de vinculación a la Institución de diez (10) años continuos, haber obtenido una buena evaluación en su actividad docente, investigativa o de proyección social en los dos últimos períodos académicos en la institución, presentar un Plan de Trabajo, acorde con las políticas de la Fundación Interamericana Técnica –FIT- en el que se determinen con claridad el plan de actividades y los resultados esperados.

Parágrafo 1. La Rectoría señalará, previa disponibilidad presupuestal, el cupo para períodos sabáticos en la institución.

Parágrafo.2. El profesor interesado en beneficiarse con un período sabático, debe acreditar los anteriores requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013).

Johny Jose García Tirado
Presidente del Consejo Superior

Gustavo Adolfo Riveros Sachica
Rector

Ruth Ballesteros Garzón
Secretaria General